

## CAPÍTULO 9

### PROMULGACION DE LAS PROPOSICIONES, PROYECTOS DE LEY, ENMIENDAS. ORDEN DE TRABAJO

**E**s necesario que la asamblea tenga de antemano una lista de sus ocupaciones, para que no dependa de la casualidad, ni esté espuesta á sorpresas. Es preciso que á cuantos quieren presentarle proposiciones, les imponga la necesidad de prepararlas con cuidado, y darlas á conocer. Una discusion cuyo objeto sea conocido de antemano, será mas reflexionada y corta; se habrán meditado las razones en pro y en contra; y los contendientes habrán tomado su puesto y medido sus fuerzas.

El reglamento puede desempeñar este objeto por medio de una sola disposicion. El secretario abrirá tres distintos registros para las proposiciones, proyectos de ley y enmiendas. Cada miembro podrá presentarle una proposicion para hacerla registrar; y todas las proposiciones despues de haberse impreso en un diario, que no tendrá mas que este destino, vendrán á la presencia de la asamblea por el órden de su registro, y con la reserva de que hablaremos en breve.

Publicándose dia por dia el diario de las proposiciones, los que tengan que proponer enmiendas estarán obli-

gados á darlas á conocer de antemano, presentándolas al secretario, quien las trasladará á su registro, y las hará igualmente imprimir en el diario de las enmiendas. Se seguirá el mismo curso con respecto á los proyectos de ley; los cuales se registrarán segun el órden de su presentacion; pero no se pasarán á la asamblea mas que á los tres meses de su inscripcion, menos en el caso de una espresa deliberacion para estrechar este plazo.

Esta será la basa de la coordinacion ó lista de las ocupaciones, en cuanto á lo que llaman el *órden del dia*. Pero este órden inflexible de las proposiciones y proyectos de ley, este arreglo fundado en la sola circunstancia de un encabezamiento anterior, y de una prioridad accidental, estaria sujeto á los mas graves inconvenientes; podria ser destructivo del verdadero órden que depende de la continuacion y enlace de las materias, y sería incompatible con la libertad de la asamblea. De que una proposicion se haya colocado antes que otra en una lista no se sigue que merezca la preferencia; y la postrera en fecha puede ser la primera en importancia.

Aun seria cosa impracticable el sujetar todas las proposiciones á la cláusula absoluta de un previo registro. Varios incidentes inopinados requieren repentinas medidas; toma otro semblante un negocio en el curso de una discusion; una mudanza en una parte del proyecto hace necesaria una alteracion en la otra; y es menester que una brecha imprevista pueda repararse por medio de un expediente repentino.

He aquí, pues, á lo que se reduce el influjo de la *lista de las proposiciones*: servirá de norte para el curso ordinario de los debates y presentará un estado general de tareas: pero no pondrá trabas á la libertad de la asamblea, la cual podrá siempre acelerar esta ó aquella proposicion, ó recibir otras nuevas que no estaban registradas.

Se aplica igualmente la misma observacion á los proyectos de ley; pero estos admiten mucha mayor

dilacion, y no es mucho en jeneral tres meses de intermedio entre el registro y la presentacion á la asamblea. ¿Como no podrian pasarse tres meses mas sin una ley, cuando han podido pasarse sin ella durante tantos siglos? Por otra parte, desde que se trata de una ley, está interesada mas ó menos en ella la totalidad de la nacion: su objeto es permanente; importa que la conozca el público, y que se hayan podido juntar todos los informes de las diferentes partes del reino, á no ser que se pretenda que los diputados, por efecto de una milagrosa concentracion, posean todo el juicio y ciencia de la nacion entera y del mundo mismo. Han de fundarse en hechos las leyes; y como los hechos son particulares, no pueden recojerse mas que dando á las partes interesadas el necesario lugar para presentarlos á los legisladores.

Guardémonos de sentar sin embargo una regla inflexible. Es necesario dejar una latitud para los casos imprevistos; y especialmente en favor del gobierno, encargado de proveer á todo en las urjencias públicas. Si despues de un levantamiento, ó en vísperas de una invasion, se necesitaran tres meses de intervalo para introducir un proyecto de ley, podria haber llegado el mal á su colmo, antes que hubiera podido pensarse en su remedio.

En el plan que propongo, cada miembro tendria la facultad de presentar un proyecto de ley. No puede introducirse un *bill* <sup>(1)</sup> en el parlamento de Inglaterra mas que con licencia de la cámara; uso muy conveniente para no consumir el tiempo en proyectos peligrosos o frívolos. Pero cuando un miembro hace una mocion para introducir un *bill*, es necesario que se ocupe en ella la cámara para admitirla ó desecharla. Es asi que yo propongo que el poder que ella ejerce ahora sobre la mocion, se ejerza sobre el proyecto mismo en el momento de presentarse,

---

(1) *Bill*: término técnico en Inglaterra: proyecto de ley.

es decir, que la asamblea decidirá si quiere ocuparse ó no en él; pero decidirá con mayor conocimiento de causa, supuesto que se habrá publicado el proyecto.

Es de estilo que se impriman los *bills* antes del debate; pero no lo son mas que en virtud de una mocion especial, que se desecha algunas veces, y se distribuyen únicamente entre los miembros del parlamento. Hay en esto un vicio fundamental, pues habría de practicarse la impresion, como tambien la venta pública. Antes de inventada la imprenta, y cuando se ignoraba el arte de leer por las tres cuartas partes de los diputados, se habia mandado para suplir esto que cada *bill* se leyese por tres veces en la cámara. Hoy día son estas tres lecturas meramente nominales; y se limita el oficial á leer el título y primeras palabras: pero ha resultado un efecto importantísimo de ello: porque estas tres supuestas lecturas han acarreado tres distintos grados y épocas en el pase de un *bill*, en cada uno de los cuales hay libertad para renovar los debates.

Imprimiéndose y publicándose así las proposiciones y proyectos de ley en un diario destinado á este único objeto, ha de establecerse por el reglamento que las enmiendas se imprimirán y publicarán de la misma manera. ¿Por qué no lo serian? Si quiero impugnar una proposicion, no ha de dirigirse mi intencion á ocultar á su autor el conocimiento de mis objeciones, ni á tomar sobre él la superioridad de una imprevista impugnacion. Si no busco mas que el triunfo de mi amor propio, me sirve mejor la enmienda de improviso; pero si no aspiro mas que al buen éxito de la razon, debo darla á conocer antes del debate.

Hay otro beneficio en publicar de antemano las enmiendas, que al mismo tiempo es un medio de reducir las y simplificarlas. Cuantas no se diferencian esencialmente, pueden reunirse en una sola; y sus autores se hallarán tanto mas dispuestos á esta concentracion, cuanto que,

obrando de acuerdo, tendrán mucha mas suerte en el acierto, que luchando unos con otros para lograr la preferencia.

Si de antemano se publican y presentan juntas todas las enmiendas, tendrá la asamblea á su vista un catálogo completo de la materia de la discusion: catálogo que será por sí mismo una salvaguardia contra las inconsecuencias y contradicciones muy espuestas á introducirse en una composicion, cuyas partes todas no se tratan mas que sucesivamente. Cuanto mas simultaneamente las presenten, tanto menos se espondrán á este peligro. En esto consiste el gran mérito de las tablas sinópticas, porque se ve en ellas la mútua dependencia y union de todas las partes, y salta á los ojos una incoherencia.

Pero no ha de llegar la regla hasta escluir las enmiendas repentinas; porque con frecuencia ocurren nuevas ideas en el debate mismo; las enjendra la ocasion, y apenas pueden presentarse los medios conciliatorios mas que despues de apurados el pro y el contra. Pero si no ha de desecharse una enmienda por la única razon de no haberla anunciado, pueden y deben exigir de su autor que declare que esta dilacion no ha sido intencional; y la naturaleza misma de la enmienda hará juzgar sobre su motivo.

Desde que un miembro haya hecho sentar una proposicion, proyecto de ley ó enmienda en el registro, no podrá ya retirarlas ni abandonarlas sin permiso de la asamblea. No basta sobre este particular una simple prohibicion, sino que es necesaria una ley rigurosa. Si el autor del acto de que se trata no se halla presente en el dia señalado para sostenerle, á no haber una razon lejítima de ausencia, incurrirá en la censura de la asamblea, y su nombre ha de sentarse en un libro particular, cuyo título sea: *Lista de los desertores de las proposiciones, etc.*

Esta ley rigurosa es necesaria,

1.º para impedir las proposiciones inconsideradas, y desterrar la confusion que naceria de la falsa apariencia

de un grande número de negocios que se desvanecerian al tiempo de ir á ocuparse en ellos.

2.º Para impedir que el anuncio de las proposiciones perdiese la confianza pública, cuando se acostumbraen á ver las caer por contumacia.

3.º Para evitar el abuso que podrian hacer de este medio, anunciando medidas que no tendrian intencion de sostener, pero que llevarian la mira de esparcir sobresaltos, influir en los fondos públicos, ó impedir que algunos adversarios registrasen sus proposiciones por medio de un monopolio aparente de los negocios. El mal que un individuo pudiera causar de este modo seria capaz de la mas funesta estension por el efecto de una combinacion entre los miembros de un partido <sup>(1)</sup>.

---

(1) Si es necesario que se compongan las proposiciones de antemano para ser presentadas á los legisladores que son la parte selecta de la nacion, es indispensable esta precaucion con mucha mayor razon para las asambleas populares que se forman y disuelven en un dia, y que estan poco ó nada versadas en el arte de los debates. Se han celebrado á veces en Inglaterra semejantes asambleas, tanto en las ciudades como en los condados, para presentar peticiones ó cartas respetuosas al rey, ó al cuerpo legislativo.

Si en estas asambleas presenta un individuo compuesta de antemano la obra de que se trata, rara vez dejan los antagonistas de utilizarse de esta circunstancia, para desacreditar estas mociones preparadas, y aun hay un término ridículo para designarlas: llámanlas *mociones de faltriquera*, *peticiones de faltriquera*. Esto significa que imputan al autor la intencion secreta de sorprender á la asamblea y engañarla, haciendo pasar sus ideas particulares y personales por un acto público.

Hay en esta sospecha una mezcla de razon y de error, de inadvertencia y reflexion.

La inadvertencia consiste en no considerar que para que una proposicion sea el acto de todos, ha de comenar siendo el de un individuo; y que un escrito de esta especie, como cualquier otro, ha de ser cabalmente mejor, porque es obra del tiempo y la reflexion.

Pero hay por otra parte un instinto de razon en desconfiar del ascendiente que un individuo puede tomar sobre una asamblea, proponiendo á esta una providencia que él ha preparado despacio, y sobre la que hay que decidir

---

repentinamente, sin haber dado lugar para examinar los fundamentos y consecuencias de ella.

¿Qué se sigue de esto? ¿que no ha de llevarse ninguna proposicion escrita á una asamblea popular? De ningun modo, sino que habrian de publicarse las proposiciones antes del día de la reunion. En algunas asambleas de esta especie, existen reglamentos que prohiben convocarlas sin una declaracion pública del objeto de la convocacion. Este reglamento habria de ser universal, añadiéndole, como condicion necesaria, que la proposicion principal fuese unida en su totalidad al acta de convocación, que hubiese un intervalo suficiente para dar lugar á la publicacion de las proposiciones rivales, y que no se presentase proposicion ninguna en estas asambleas mas que despues de ser conocida del público de antemano. Estas son, dirá, trabas y tropiezos para la libertad; se engañan; son pretilles á orillas de los precipicios. Cuanto requiere indispensablemente reflexion y consecuencia en los pasos de un pueblo libre es la mas segura salvaguardia de sus derechos.